



INFORME

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CIENCIAS AMBIENTALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 10 de junio de 2020, el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas autorizó la iniciación del expediente de tramitación del anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha, previa memoria elaborada por la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa.

El texto fue sometido posteriormente a información pública por un plazo de veinte días hábiles, a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 135, de 8 de julio de 2020, y en el Tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Administración regional.

Simultáneamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, fue sometido a la consideración de todos colegios profesionales, consejos de colegios profesionales y delegaciones de aquéllos que figuran inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Durante la realización de los anteriores trámites de información pública y de consultas se han formulado alegaciones por parte de los tres colegios profesionales que se indican a continuación:

- 1º. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha, mediante un escrito fechado el 6 de julio de 2020.





- 2º. El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha, a través de un escrito de 29 de julio de 2020.
- 3º. El Colegio Oficial de Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha, por medio de un escrito enviado el 22 de julio de 2020 y que está suscrito por la asesora jurídica de dicha corporación.

II. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS.

1º) Considera el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha que, a la vista de la gran importancia que tiene la protección del medio ambiente y de la evidencia de que su deterioro produce un impacto peligrosísimo en la protección de la salud pública, el Colegio Oficial de Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha debe ser configurado por su ley de creación como un colegio de adscripción obligatoria y no, como se indica en la actual redacción de la exposición de motivos, como un colegio de adscripción voluntaria, y como así lo corrobora la Sentencia número 69/2017 de 25 mayo, del Tribunal Constitucional, que declaró inconstitucional y nulo parte del artículo 8 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, al indicar que la obligatoriedad de la colegiación lo es *“para aquellos casos en que se afecta, de manera grave y directa, a materias de especial interés público, como la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas, y la colegiación demuestre ser un instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicio”*.

Tratamiento: No se acepta, pues el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, de carácter básico, es meridiano cuando indica que sólo *“Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal”*, es decir, cuando señala que es al legislador estatal básico (no al autonómico) a quien corresponde establecer cuándo es necesaria la obligación de incorporación a un colegio profesional para el ejercicio de un





profesión, y ello, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el que se señala que *“En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación”*. Y no habiéndose determinado aún por el legislador básico estatal cuándo es necesaria la colegiación, la creación del colegio profesional a la que se refiere el presente anteproyecto de ley sólo es posible si se concibe al mismo como un colegio de adscripción voluntaria, y a falta de lo que el legislador estatal pueda en un futuro establecer cuando desarrolle el mandato al que se refiere la disposición cuarta.

Por ello, en las demás Comunidades Autónomas en las que se han creado colegios de ciencias ambientales –por ejemplo, Andalucía, Ley 2/2013, de 25 de febrero; Madrid, Ley 3/2017, de 9 de marzo, y Murcia-, sus leyes de creación hacen especial hincapié que tales colegios profesionales responden al modelo de adscripción voluntaria, y como forma de resaltar que con la creación de este tipo no se está invadiendo las competencias estatales en esta materia.

Por lo demás, en cuanto a la sentencia del Tribunal Constitucional al que se alude colegio profesional que formula estas alegaciones, debe afirmarse que, lejos de acreditar sus planteamientos, los desacredita, pues precisamente en la consideración de que es legislador estatal a quien corresponde fijar los supuestos de colegiación obligatoria y, por extensión, sus excepciones ex. art. de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en lo que se basó el fallo de inconstitucional que se recoge en dicha sentencia.

2º) El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha también plantea que el Colegio Oficial de Ciencias Ambientales debe configurarse como un colegio de adscripción obligatoria, por constituir sus alegaciones una copia





literal de las presentadas por el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha.

Tratamiento: Por los motivos expresados en el aparatado precedente del presente informe, no se acepta.

3º) El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha (CDL-CLM) considera que en sus estatutos particulares ya se recoge entre sus miembros a los profesionales derivados de los títulos académicos de Doctores y Licenciados de la Facultad de Ciencias y de las carreras desglosadas en ésta, por lo que, de crearse el Colegio Oficial de Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha, se incurría en duplicidad de colegios para acoger a estos profesionales, dado que éstos ya tienen su encuadre en el CDL-CLM.

Además, considera necesario que, con posterioridad a la creación del colegio, se efectúe un control de los estatutos de la nueva corporación, con la finalidad de que los mismos no entren en contradicción con los estatutos del CDL-CLM. Este control debe ejercerse por la Viceconsejería, con la finalidad de que los estatutos del Colegio Oficial de Ciencias Ambientales no sean incompatibles con la colegiación obligatoria para el ejercicio de la docencia en CDL-CLM. Considera que cualquier titulado en Ciencias Ambientales que ejerza la docencia en el ámbito de Castilla-La Mancha tendría la obligación de estar colegiado en el CDL-CLM.

Tratamiento: No se acepta.

En cuanto a la alegada duplicidad entre los profesionales titulados que puedan incorporarse a uno y otro colegio, es de tener en cuenta que el ámbito subjetivo de incorporación al Colegio Oficial de Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha viene establecido en el artículo 3 del anteproyecto de Ley que ahora se tramita, en el que se indica que podrán incorporarse a dicho colegio las personas





que ostenten los títulos académicos de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales, obtenidos conforme a lo establecido en el Real Decreto 2083/1994, de 20 octubre, en el primer caso, y el Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, en el segundo.

Por su parte, los estatutos particulares del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha, inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y publicados en el DOCM de 23 de febrero de 2009, núm. 37, delimitan el ámbito subjetivo de esta corporación por referencia a los profesionales que sean poseedores de los *“títulos académicos de Doctores y Licenciados de la Facultad de Filosofía y Letras y de Ciencias, así como en las actuales Facultades y Escuelas Superiores siguientes: Facultad de Filosofía y Letras (Secciones de Ciencias de la Educación, Pedagogía, Filologías, Filosofía, Historia en todas sus especialidades), Facultad de Ciencias (Sección Matemáticas, Ciencias Matemáticas), actuales Facultades y Escuelas Superiores (Matemáticas, Pedagogía, Filologías, Lenguas Modernas, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Psicopedagogía, Filosofía y Ciencias de la Educación -Secciones de Ciencias de la Educación, Filosofía y Pedagogía-, Geografía e Historia -Sección Historia-, Estudios Superiores de Música, Estudios Eclesiásticos) y las titulaciones equivalentes de la Unión Europea previa convalidación”, así como “los titulados correspondientes a carreras desglosadas de las indicadas en el apartado anterior que carezcan de Colegio específico propio.”*

Por tanto, y como se ve, no se produce la alegada duplicidad en lo relativo a los profesionales titulados que deben o pueden incorporarse a uno y otro colegio.

Por lo demás, excede del objeto del presente informe entrar en el examen de las demás cuestiones que se plantean en el escrito de alegaciones del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha, por no estar relacionadas con el contenido concreto del texto normativo que ha sometido a consulta.





III.- TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y una vez elaborado el presente informe, procede dar cuenta del resultado de la información pública y del trámite consultas, así como de los demás antecedentes que obran en el expediente, a las consejerías de la Administración regional cuyas competencias tengan relación por razón de la materia con la profesión que está llamada a representar el nuevo colegio, al objeto de que evacúen el informe previsto en dicha norma.

A este respecto, se considera que debe solicitarse informe a la Consejería de Desarrollo Sostenible, por ser el órgano con mayor grado de competencias en relación con el contenido de la profesión de ciencias ambientales, así como a las Consejerías de Fomento y de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: José Miguel Camacho Sánchez

